

# **Invisibles y originarios. Estudio de caso sobre el discurso periodístico acerca de la constitucionalización de los derechos de identidad étnica y cultural (Argentina: 1994- *La Nación* y *La Nueva Provincia*)**

**María Eugenia Chedrese<sup>1</sup>**

## **Introducción:**

En la década del 90, nuestro país aprueba la última reforma de su carta orgánica, incorporando un corpus de nuevos derechos y garantías. En este conjunto, se incluye el reconocimiento y la preexistencia étnica y cultural de nuestros pueblos originarios expresados en el artículo 75 inciso 17.

En el marco de una coyuntura nacional influenciada por el neoliberalismo y el “constitucionalismo mercantil global” (De Julios-Campuzano, A., s/a), la actual reforma constitucional incorpora los derechos denominados de tercera generación o derechos difusos que responden a la protección del medio ambiente y a las nuevas pautas de consumo que atraviesan a las nuevas sociedades. Este nuevo ordenamiento constitucional revela la tendencia a la transnacionalización de los derechos de la ciudadanía intentando dar respuesta a las problemáticas de orden mundial. (De Julios-Campuzano, A.: s/a)

En este trabajo, se abordará la cobertura que le brindaron los periódicos *La Nueva Provincia* (Bahía Blanca) y *La Nación* (Capital Federal), a través del análisis del discurso que elaboraron en torno a dicho tema. Para tal efecto se han tenido en cuenta el trabajo de Stella Martini (2004)<sup>2</sup> sobre los criterios de noticiabilidad y las agendas temáticas y atributivas con el objetivo de alcanzar a una mejor comprensión del rol que cumplieron (y cumplen) los medios de comunicación en cuanto formadores de opinión pública. Al respecto, es menester destacar la siguiente idea aportada por la autora: “...aunque los individuos no obtienen los datos para constituir su opinión desde un único tipo de discurso, las noticias periodísticas son el discurso central y privilegiado a tal fin.” (Martini: 2004; 22). El criterio de selección de las fuentes periodísticas se sostuvo a partir de considerar a esta ponencia como un primer acercamiento al tema, capaz de analizar, de manera comparativa, un órgano de prensa de difusión local y otro nacional; ambos de mayor tirada de números y de amplio alcance. El período consultado se corresponde a los meses de junio-julio y agosto del año 1994, siendo éste el momento del desarrollo de las sesiones y los debates realizados por la Convención Constituyente en Santa Fe, que sancionará la reforma constitucional el 22 de agosto del mismo año.

## **La referencia a los pueblos originarios en la Carta Constitucional de 1853 y en las posteriores reformas**

Luego de varios intentos institucionales que vieron el fracaso y que denotaron largas luchas por la organización nacional, la elaboración de una carta magna finalmente vio la

---

<sup>1</sup> Docente/Investigadora del Departamento de Humanidades, U.N.S. – CEINA, UNS (Centro de Estudios Interdisciplinarios sobre Nuestra América “José Martí”).

<sup>2</sup> *Periodismo, noticia y noticiabilidad*, Editorial Norma, Bs As.

luz en el año 1853. Sostenida sobre la base de un estado de ideología liberal, que estimulaba el “progreso” y la “civilización” de estilo europeo, la Constitución de la

Confederación Argentina sancionada en Paraná, se refería a los pueblos originarios de la siguiente manera:

“...Corresponde al Congreso: proveer la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo” (CN 1853: artículo 64, inciso 15)

De esta manera, la alusión que se hacía sobre los primeros habitantes del territorio traducía la mirada que contemplaba la clase dirigente de mediados del siglo XIX sobre ellos. Los pueblos que se localizaban detrás de la “frontera interna” (vista desde el recientemente formado Estado nacional)<sup>3</sup> eran los portadores de la inseguridad y por lo tanto “salvajes” y “contradictorios a la civilización”. También eran “asaltantes” y “agresivos” por lo que era necesario conservar un “trato pacífico” con ellos, cuestión misma que los hacía integrantes de otra nación, la de los “indios”, con la que se debía mantener relaciones seguras que a su vez le permitieran expandir la cultura y la religión juradas en la Constitución de la Confederación<sup>4</sup>.

Claramente, en el texto constitucional se refleja el criterio por el cual se basan las relaciones intra-territoriales. Este mismo se sustancia en la supuesta “peligrosidad” que significa la presencia de los pueblos originarios para el desarrollo de la naciente nación argentina, y al mismo tiempo denota la preocupación por “conservar” la dominación ejercida sobre ellos. Es en este sentido que las comunidades nativas, genuinas dueñas del territorio, se tornan visibles y potencialmente peligrosas para la Confederación, y por lo tanto es necesario normativizar la acción contenedora como una de las atribuciones del Congreso de la Nación.

Las diferentes instancias históricas revelaron la necesidad de modificar el texto original sancionado en mayo de 1853, y por ello se formularon nuevas cartas constitucionales, que conservando el ordenamiento primario, incorporaron artículos surgidos como síntesis coyunturales. De tal manera se realizaron dos reformas más durante el siglo XIX (en los años 1860-66y 1898) y tres en el pasado siglo XX (1949, 1957 y 1994). Si bien en esta comunicación no se propone un análisis pormenorizado de las mencionadas transformaciones, es menester considerar una breve referencia sobre la propuesta efectivizada durante los años del peronismo.

En 1949, el artículo 64 que originalmente contemplaba la relación con las poblaciones autóctonas, es modificado y se sustrae la mención a las mismas quedando, de este modo, como atribución del Congreso “proveer de seguridad a las fronteras” (CN artículo 64, inciso 15). Este cambio, no solo es nominal sino que implica una nueva mirada hacia los habitantes nativos. En principio, a mediados de siglo XX el contexto nacional exige un cambio en la contemplación hacia el “indio bárbaro e incivilizado”, tal como era considerado por el Estado del siglo XIX. Ya no existen “fronteras internas” ni “peligrosidad salvaje”. Es por ello que la referencia hacia las relaciones con los

---

<sup>3</sup> Con esta terminología se hace referencia a la línea, dinámica y flexible, que dividía el actual territorio argentino en la porción ocupada y controlada efectivamente por el Estado nacional y la porción del mismo a la cual habían sido reducidas las poblaciones originarias desde la ocupación española durante el siglo XIX.

<sup>4</sup>Cfr Mases, Enrique (2002) *Estado y cuestión indígena. El destino final de los indios sometidos en el sur del territorio (1878-1910)*, Buenos Aires, Prometeo.

primeros habitantes del suelo argentino se extingue, pues con la ocupación violenta y definitiva realizada por el Gral. Roca se intentó clausurar la división territorial de la República, homogeneizando a sus pobladores bajo la nacionalidad argentina<sup>5</sup>.

Si se contempla, además, que los territorios ingresados al Estado nacional en la tristemente famosa “Campaña al Desierto”, se incorporaron bajo el estatus jurídico de territorios nacionales, se debería hacer alusión, entonces, a la condición jurídica de sus habitantes. Ampliamos: los residentes de los nuevos territorios, no son ciudadanos plenos, pues tienen restringidos sus derechos como tales.<sup>6</sup> Ahora bien, la política implementada por el gobierno peronista en cuanto a la provincialización de dichos territorios, infiere que los habitantes de las nuevas provincias que anteriormente eran territorios nacionales<sup>7</sup> -entre ellos los pueblos originarios- son incorporados como ciudadanos. Al respecto dice José Marcilese:

“...Esta tendencia favorable al reconocimiento de las comunidades de pueblos originarios se percibió también en la reforma de la Constitución Argentina de 1949, dado que por entonces se produjo la equiparación del indígena con el resto de los ciudadanos argentinos”<sup>8</sup> (Marcilese: 2011; 3):

Dos medidas más -entre otras- llevadas a cabo por el peronismo, podrían sostener esta idea de un primer cambio en la concepción del Estado sobre los pueblos originarios: la nueva denominación implementada por el gobierno como *aborígenes* y el Estatuto del peón rural<sup>9</sup>. El primero de ellos tiene relación con la creación de la Dirección Nacional de Protección al Aborigen<sup>10</sup> y en cuanto al Estatuto, sin intención de profundizar aquí su contenido, está dirigido a normativizar el trabajo rural, actividad económica que también es realizada por las poblaciones aborígenes. Es decir, son insinuadas bajo la categoría de peón rural.

---

<sup>5</sup>CfrDelrio, Walter (2010) *Memorias de expropiación. Sometimiento e incorporación indígena en la Patagonia (1872-1943)*, Buenos Aires, Bernal

<sup>6</sup>Para ampliar sobre este tema ver Martha Ruffini (2005) “Peronismo, territorios nacionales y ciudadanía política”, *Revista Avances del Cesor*, Año V, Nº 5, Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Humanidades y Artes, Escuela de Historia, Centro de Estudios Sociales Regionales.

<sup>7</sup>Chaco, La Pampa (en 1951), Misiones (en 1953), Formosa, Río Negro, Neuquén, santa Cruz y Chubut (en 1955)

<sup>8</sup>Marcilese, José (2011) “Las políticas del primer peronismo en relación a las comunidades indígenas” en *Andes* vol.22 no.2 Salta jul./dic. 2011 *versión On-line* ISSN 1668-8090:

[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1668-80902011000200001](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-80902011000200001)

<sup>9</sup>CfrMarcilese (2011;1) quien sostiene como idea que “si bien el proyecto político peronista tenía como uno de sus ejes fundamentales terminar con la precariedad y postergación en la cual vivía una amplia proporción de la población argentina, el interés por mejorar la situación de las comunidades indígenas resultó tardío y limitado, no alcanzando a revertir la situación de postergación de ese sector. Por otra parte, si bien el gobierno peronista impulsó el reconocimiento jurídico de las poblaciones aborígenes, con el objeto de establecer su condición de ciudadanos, esta iniciativa no se articuló con otras medidas tendientes a resolver problemas claves de las comunidades como la escolarización o la tenencia de tierras, marcándose de este modo tanto continuidades como rupturas con las administraciones que lo precedieron”.

<sup>10</sup>CfrLenton, D. “Los Indígenas y el Congreso de la Nación Argentina: 1880-1976”, artículo publicado originalmente en *Revista NAYa* - AÑO 2 Número 14 - Junio 1997 y consultado en septiembre 2016 en <http://www.equiponaya.com.ar/articulos/identi09.htm>

De lo anteriormente planteado se puede deducir que, la mirada del estado peronista sobre los pueblos originarios está íntimamente ligada a su condición de marginalidad social, como nuevos sujetos de derechos por su condición de trabajadores. Dicha condición se ampara en el constitucionalismo social, y no tanto en su revalorización cultural e identitaria.

La última reforma constitucional se lleva a cabo en el año 1994, durante el gobierno justicialista de Carlos Menem y con el aval de la otra fuerza política importante: la Unión Cívica Radical liderada por el ex presidente Raúl Alfonsín. El tratamiento especial con el que fueron debatidos los artículos que se introducirían en la obra se debatió en la Convención Constituyente y se difundieron en los medios de comunicación. El nuevo texto, que sigue conservando la estructura originaria desde 1853, incorporó Nuevos Derechos y Garantías (Capítulo II artículos 36 a 43) y se tiñó de lo que de Julios Campuzano sostiene como *constitucionalismo mercantil global* para hacer referencia al impacto que genera el proceso de la globalización sobre los diferentes ordenamientos constitucionales.

La alusión sobre los pueblos originarios se amplía y finalmente expresa en el artículo 75, inciso 17, que corresponde al Congreso:

“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”<sup>11</sup>

De una lectura rápida y panorámica de este artículo, se desprende una amplitud de consideraciones positivas respecto a las comunidades aborígenes actuales<sup>12</sup>, que respeta “su” cultura e identidad entre otros derechos históricamente peticionados. Sin embargo, se mantiene cierta “frontera interna” que ahora es cultural e identitaria y ya no territorial, al remitirse sobre la educación bilingüe como una posibilidad agregada, pues no se descarta la educación propuesta desde el estado, el mismo que se manifiesta como regulador en la entrega y posesión de las propiedades de tierras comunitarias.

Hasta aquí se ha intentado marcar la trayectoria constitucional que refiere a la convivencia entre los pueblos que se asentaron en el actual territorio argentino, con el objetivo de recrear las desarticulaciones producidas por las coyunturas históricas y evidenciadas en los textos constitucionales. El siguiente apartado, se constituirá en el abordaje que efectuaron dos periódicos sobre el debate y la promulgación del artículo en cuestión reformado en 1994.

### **Los medios proponen, la sociedad dispone. El rol de los medios gráficos de comunicación: el caso de *La Nueva Provincia* y *La Nación***

Los medios de comunicación cumplen un importante rol en la construcción de la opinión pública. Es a través de los diarios -sean éstos en versión gráfica u on-line-, la radio o los portales de la web que las sociedades nos informamos y a partir de esa

---

<sup>11</sup> Constitución de la Nación Argentina (1994), el subrayado es mío.

<sup>12</sup> Para ampliar véase Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2015) *Derechos de los pueblos indígenas en la argentina. Una compilación*, Buenos Aires, Secretaría de Derechos Humanos

recepción informativa, opinamos, sostenemos ideas, debatimos..., en fin, construimos nuestra opinión sobre lo público.

En este trabajo se ha propuesto realizar un estudio de caso sobre la constitucionalización de los derechos de identidad étnica y cultural identificando el abordaje efectuado por dos medios de prensa gráfica: uno de repercusión nacional y otro de alcance regional. Al efecto fueron consultados los órganos periodísticos *La Nación*, de histórica trayectoria y *La Nueva Provincia*, diario que vincula a gran parte de la región del sudoeste bonaerense. El período analizado se corresponde con el momento en que se desarrollaron los debates en la Convención Constituyente, éste implica los meses de junio, julio y agosto del año 1994, si bien se ha contemplado una revisión panorámica de ejemplares previos a fin de interiorizar en la comunicación del tema. Pues, entendemos que en el proceso de elaboración de las noticias, los productores aplican diferentes criterios de noticiabilidad que implican que una inmensa cantidad de acontecimientos se conviertan en noticias. (Martini: 2004; 84). En este sentido Stella Martini sostiene al respecto, que:

“...El pasaje de la categoría acontecimiento a la categoría noticia es el resultado de un trabajo en producción cuyo primer paso consiste en la aplicación discrecional de los criterios de noticiabilidad establecidos por el medio. Tales criterios tienen su anclaje en la cultura de la sociedad y se relacionan con los sistemas clasificatorios y las agendas temáticas habituales del medio, se encuadran en la política editorial sustentada y se remite a una concepción determinada de la práctica profesional.” (Martini: 2004; 84)

Este aporte teórico resulta imprescindible y se constituye en el tronco principal de nuestro análisis, ya que en tal sentido se ha considerado el rastreo y el análisis de las noticias sobre la reforma al artículo 75 de la Constitución Nacional en las fuentes gráficas seleccionadas. En el caso de *La Nueva Provincia*, cabe destacar que, en su gran mayoría, las noticias son reproducciones de las agencias nacionales como DyN o Telam. Para el tratamiento particular de los derechos sobre los pueblos originarios no se han elaborados artículos editoriales, por lo que se refleja una coincidencia general con las publicaciones de *La Nación*. Breves apartados refieren al tratamiento que sobre el tema realiza la Convención reunida en Santa Fe, compitiendo con la temática más controvertida del momento: la cuestión de la reelección presidencial. Por su parte, con anterioridad y en tiempos donde se estipulaba la realización de un plebiscito sobre la posibilidad de la reforma constitucional, ambas publicaciones dedicaban extensos espacios discursivos a la conveniencia del mismo y a la posibilidad de la reelección del presidente. Esta difusión de ideas y pareceres fueron forjando, previamente en la reunión constituyente, el principal tema a ser comunicado a la sociedad. Así por ejemplo, en enero de 1994, *La Nueva Provincia* publicaba una nota editorial firmada por Pedro Frías<sup>13</sup> y titulada “La Convención Cerrojo” donde se explicaban las temáticas contenidas en el “paquete” o cláusula que debería ser central en los debates de dicha Convención. No obstante, y con subtítulo “Los Aciertos”, presentaba como tales a las siguientes oportunidades: la atenuación del presidencialismo, la reducción del mandato presidencial y el ballottage, la autonomía de la Capital Federal, la regulación de los Decretos de Necesidad de Urgencia por el Congreso, el control de la administración, la defensoría del pueblo, y el federalismo. No existe alusión al tema de los pueblos originarios.

---

<sup>13</sup> Abogado, embajador en Bélgica y en la Santa Sede, Ministro de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación y consultor en la mediación papal por el conflicto limítrofe con Chile.

De esta forma se sugiere de qué manera los medios gráficos fueron constituyendo las agendas temáticas y atributivas que impactarían en la sociedad. Según Stella Martini:

“...Las agendas temáticas incluyen los problemas o temas que un medio considera relevantes y que se renuevan en una relación más o menos directa según lo hacen las agendas de la sociedad.” (Las agendas atributivas) “son las que incluyen las cualidades o atributos con que habitualmente un medio caracteriza los temas, personajes o tipos de acontecimientos. Constituyen el *cómo* de la información que un medio construye.” (Martini: 2004; 87):

Teniendo en cuenta lo planteado por la autora, *La Nueva Provincia* y *La Nación* organizan sus agendas temáticas considerando el tema de la reelección presidencial como el acontecimiento más noticiable, el que genera más impacto en la opinión que la sociedad se forma de lo público<sup>14</sup>. Cabe reparar aquí, que durante el mes de julio ambas publicaciones concentran agendas (temática y atributiva) variadas, dado que se suceden diferentes acontecimientos que revisten especial interés a la población. La noticia más impactante es el atentado terrorista a la AMIA (18 de julio de 1994); portadas, artículos editoriales y de análisis político invaden las páginas de los periódicos. Dicha noticia es abordada desde el plano nacional como desde el internacional. Otro tema que marca la agenda es el “Caso Carrasco”, tal como fue conocida la muerte del soldado que cumplía servicio militar obligatorio<sup>15</sup>. También los destinos que las familias argentinas eligen para disfrutar del receso invernal y, el desarrollo del mundial de fútbol en Estados Unidos, entre junio y julio de 1994.

Un ejemplo más sobre el “*cómo* de la información que un medio construye” (Martini: 2004; 87) lo establece la portada del ejemplar de *La Nueva Provincia* del 23 de agosto de 1994. Con el título “Rige la nueva Constitución” este órgano local relata y comunica a sus lectores el momento en que fue sancionada la Carta Magna y el inicio de su regencia. Asimismo, enumera las enmiendas definitivas sin mencionar la pertinente a los derechos constitucionales de los pueblos originarios. En cambio son presentadas las relativas a la reelección presidencial, el ballottage, el cargo de jefe de gobierno, la elección directa y la participación popular, la defensa del orden democrático y la modernización del funcionamiento de los poderes del Estado. En síntesis, el énfasis está puesto en el tratamiento de la participación política y el funcionamiento del Estado, sin percibirse el impacto del “constitucionalismo mercantil global” planteado por De Julios Campuzano y abordado en este trabajo.

Ahora bien, veamos de qué manera *La Nueva Provincia* comunica a sus receptores la aprobación del inciso que contempla la constitucionalización de los derechos de los pueblos originarios. En la sección de Nacionales, del sábado 13 de agosto y en un recuadro pequeño sobre el vértice derecho, se titula como “Breves. Derechos Indios”, y expresa:

---

<sup>14</sup> “Una noticia es más noticia si se puede seguir construyendo información a partir de ella. (...) *El grado de importancia y de gravedad* de un acontecimiento se mide en varios niveles, y el central es la incidencia sobre la vida de la sociedad. (...) Las noticias nacionales pesan más que las internacionales (en principio), a menos que las internacionales refieran hechos que comprometan la nación (guerras, embargos, catástrofes ecológicas, amenazas globales). (...) siempre la noticia local ha resultado más interesante para el público porque construye el sentido de su cotidianeidad.” (Martini: 2004;92-93)

<sup>15</sup> Este caso posibilitó la anulación del servicio militar obligatorio para los argentinos varones mayores de 18 años, quienes cumplían funciones de adiestramiento militar básico desde principios de siglo XX.

“...Santa Fe (Dyn) La Convención Constituyente vivió uno de los momentos de mayor intensidad emotiva al consagrarse por unanimidad y aclamaron el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. El dictamen, que fue considerado “una mínima reparación a una deuda histórica” con los originarios habitantes de la Argentina, fue el segundo que se vota de este modo y en un clima similar. El nuevo texto constitucional incorporado reconoce “la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos”, las personerías jurídicas de sus comunidades y la “posesión y propiedad de las tierras que ocupan tradicionalmente” (LNP: 13/08/94; 2)

Conviene detenerse aquí, para profundizar en el análisis de este *cómo* se le atribuyen cualidades especiales al tratamiento del tema de los derechos de las comunidades nativas. En primer lugar al referirse a la calificación de los derechos se sigue utilizando la denominación de “indios”, alusión que presentamos como la rectora durante el siglo XIX. En una segunda instancia, se manifiesta claramente una apelación a las emociones, al plano sentimental y hasta romántico, casi nostálgico, que liga el pasado a un plano emotivo. Un recuerdo, una historia pasada. Y en tercer lugar, señalar que la redacción de la noticia sobre la constitucionalización de este derecho, es producida desde el marco de la reparación del pasado: deuda histórica que hay que saldar porque ata al pasado.

Una relación similar, pero donde claramente se ve activada la elaboración (previa) de las agendas temáticas y atributivas, lo confiere el siguiente artículo publicado en el diario *La Nación*, en la sección Política del día 12 de junio de 1994. Con título “El paquete no será el primer tema del debate” se presenta esta noticia cuyo copete resume:

“Tiempos: antes que el núcleo de coincidencias podrían ser incorporados en la Constitución el defensor del pueblo, la defensa del medio ambiente y los derechos de los aborígenes.” (LN; 12)

Pero lo más sugerente es el apartado que subtitula “Primero lo “simple”, donde se comunica lo siguiente:

“...Hasta allí, las razones técnicas de una probable demora. Los observadores políticos también hablan de tácticas. Creen que buena parte de la oposición busca “arrancar” al oficialismo otras sanciones antes que el núcleo, porque piensan que una vez que los menemistas tengan la reelección perderán todo interés por la carta magna. Esas primeras sanciones corresponderían a asuntos cuyos enunciados son aprobados por todos y que - se estima- tendrán rápido trámite en las comisiones [...] Los cuatro que estaban en la gatera son la jerarquización de los tratados internacionales [...] la protección constitucional del medio ambiente, la creación de la figura del ombudsman y una defensa global sin demasiadas presiones, de los derechos de las comunidades aborígenes [...]” (LN; 12)

En este fragmento, se desarrolla la cuestión presentándola en el marco de una estrategia política utilizada por la oposición. Por un lado, la agenda temática se destaca imponiendo el análisis de los puntos más controvertidos, pues son estos temas (los que están incluidos en el Núcleo de Coincidencias Básicas) los contenedores de los criterios de noticiabilidad. Por otro, el derecho sobre los pueblos originarios forma parte de un corpus de prerrogativas de fácil aprobación. Dicho segmento de tópico se adscribe, como generales y comunes a todos los habitantes, sin posibilidad de discusiones adversas, dado el poco impacto político, que pudiera significar su aprobación. Son derechos cuya aplicación recae sobre sujetos colectivos y se abocan a defensorías del pueblo, protección ambiental, reparación histórica. Esta producción de noticias y sobre

todo, este relato (agenda atributiva), es el elemento central en la construcción de la opinión sobre lo público que incide en los lectores de los órganos periodísticos, y por lo tanto, se reproducen socialmente. Finalmente, las noticias de los derechos sobre los pueblos originarios son elaboradas a partir de la consideración de rasgo evidentes, superficiales e inofensivos, es decir, características que conforman “lo simple” de la reforma constitucional.

## **Conclusiones**

Este trabajo, que se constituye como un primer acercamiento a la temática acerca de la constitucionalización de los derechos de los pueblos originarios y su cobertura en la prensa escrita, permite abordar a las siguientes conclusiones:

En primera instancia se realizó un breve recorrido que estableció como punto de partida la Constitución de la Confederación Argentina sancionada en 1853. Allí se pudo inferir que la contemplación que efectuaba el Estado nacional sobre las poblaciones nativas, se correspondía con una mirada extraña, ajena e indeseable, representada bajo la denominación de “indio”.

Esta visión vio a la luz un cambio con la propuesta del estado peronista que, aunque pareciese incompleto, planteó una nueva visión de la realidad de los pueblos originarios y por ende un nuevo tipo de relaciones con las comunidades. En este sentido, fue mencionada la posibilidad que brindó el proceso de provincialización de los Territorios Nacionales (donde se alojaban en su mayoría las comunidades nativas) de equiparar a sus habitantes con el resto de los ciudadanos argentinos.

En un sentido paralelo, se reparó en la contemplación del habitante originario dentro de la concepción de marginados (integrando el segmento de los desposeídos) y como trabajador rural, convirtiéndose en portador de los derechos sociales impulsados desde el constitucionalismo social aplicado a mediados de siglo XX en nuestro país.

De la última reforma realizada a la Constitución Nacional, se hizo hincapié en la formulación del artículo modificado, resaltando la permanencia de la “frontera interna” en tanto se trasluce un divorcio cultural, pues se alude a la identidad de los pueblos originarios como pertenecientes a un otro cultural, al referirse a la misma como “SU” cultura identitaria, ajena, pasada (¿muerta?)

En relación a los estudios de casos, se analizaron dos publicaciones periódicas de gran impacto en la sociedad. De dicho análisis concluimos que los medios comunicacionales inyectaron una importante dosis al tratamiento de los debates realizados por la Convención Constituyente encargada de la reforma, organizando sus agendas temáticas y atributivas en relación a los tópicos que contenían mayor índice de criterios noticiables. Se contemplaron como tales los temas políticos y de re-ordenamiento administrativo del Estado, que adquirieron mayor cobertura por sobre otros temas, como en el caso de la constitucionalización de los derechos sobre los pueblos originarios.

En sintonía con lo anterior, se concluye que aún persisten elementos particularmente diferenciados para el tratamiento y las referencias a las cuestiones que involucran a las

comunidades nativas. Dichos elementos son ligados al plano sentimental, aludiendo a los vínculos emocionales con el pasado histórico, sin considerar el plano racional y de indiscutible pertenencia.

## **Bibliografía**

de Julios Campuzano, Alfonso(s/a): “Globalización y modernidad.La vía del constitucionalismo cosmopolita”,*Dialnet*, (s/d)

Delrio, Walter (2010) *Memorias de expropiación. Sometimiento e incorporación indígena en la Patagonia (1872-1943)*, (Buenos Aires, Bernal)

Lenton, Diana 1997 “Los Indígenas y el Congreso de la Nación Argentina: 1880-1976”, *Revista NAYA*, año 2 N° 14.

Marcilese, José 2011 “Las políticas del primer peronismo en relación a las comunidades indígenas” *Andes*, Salta vol.22 N°2

Martini, Stella, (2004) *Periodismo, noticia y noticiabilidad*, (Buenos Aires, Editorial Norma).

Mases, Enrique (2002) *Estado y cuestión indígena. El destino final de los indios sometidos en el sur del territorio (1878-1910)*, (Buenos Aires, Prometeo)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2015) *Derechos de los pueblos indígenas en la argentina. Una compilación*, (Buenos Aires, Secretaría de Derechos Humanos)